

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Gaceta del 2 de Diciembre.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### ESPOSICION A S. M.

### —SEÑORA.

Reconocida toda la importancia del censo de población, y tan útiles sus datos para el buen régimen administrativo de los pueblos como para las miras del interés individual, vino al fin el Gobierno de V. M. a obtener el de 1860 después de repetidos y costosos ensayos, y de muy difíciles y complicadas investigaciones. Precedido del de 1857, y ratificadas las inexactitudes que en este se cometieron, razones existen de gran peso para abrigar la persuasión de que, si no es la verdad misma, á ella grandemente se aproxima. Así lo persuaden la naturaleza misma de los datos reunidos, los informes comparados de las corporaciones y de los particulares, las visitas de los Inspectores á los mismos pueblos, los recuentos reproducidos con exquisita diligencia, y las aplicaciones prácticas no determinadas por los resultados. Contra toda esperanza de obtenerlos tan cum-

plidos, y con el fin de asegurarlos, se habia dispuesto por los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 que la formación del censo se reprodujese de cinco en cinco años. Habíase creído que solo así podría llegarse á la exactitud con tanto empeño procurada. Pero afortunadamente vino la experiencia á demostrar que puede y debe evitarse tan costoso sacrificio, sin que por eso las operaciones censales dejen de aproximarse gradualmente á la verdad posible, fijando para obtenerla períodos más largos. El del quinquenio determinado hasta ahora por los Reales decretos, sobre multiplicar inmensamente los gastos, no produciría datos más exactos que los anteriores cuando los pueblos que deben suministrarlos, todovía fatigados con las últimas investigaciones, apenas tendrían aliento para emprender otras nuevas. No basta el buen celo si el cansancio ha venido á á esterilizarlo; se descuida entonces la exactitud, abandonando los medios seguros de obtenerla y sucediendo la inacción á la actividad.

Pero aunque así no fuese, nunca el movimiento y las vicisitudes de la población en el corto período de 5 años ofrecerían tan notables diferencias que fijando el interés del Gobierno bastasen á variar sus miras y sus cálculos. Así es que en los países donde las investigaciones se han llevado más léjos, solo á cada decenio se reproduce la formación del censo.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de

1864.—Señora: A L. R. P. de V. M. El Duque de Valencia.

### Real decreto.

Atendidas las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento general de habitantes que según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio de 1863 debía verificarse en el año próximo de 1865, no tendrá lugar hasta el de 1870.

Art. 2.º En lo sucesivo los recuentos generales de la población se verificarán, así en la Península é islas adyacentes como en las provincias de América y Oceanía é islas del golfo de Guinea, cada 10 años.

Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros cuidará de adoptar en su día las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### Circular.

Es tan escandaloso el tráfico ilegal que se hace en la provincia con la sal de contrabando, que ha lla-

mado mi atención, especialmente para que no deje de evitarlo por cuantos medios están á mi alcance.

Indicadas las medidas que el celo de la Administración ha adoptado; insuficiente la represion que con su corta fuerza puede ejercer el resguardo en una estensa línea de frontera con Navarra; desatendido el deber que á las autoridades locales incumbe para reprimirlo y auxiliar á los Administradores subalternos de la renta y estanqueros, y abezado el público á la adquisicion de lo que le está prohibido por la ley, forzoso aunque sensible me es adoptar disposiciones que podrian vejar, pero que remediarán tamaño abuso.

Al efecto pues, he comunicado las órdenes oportunas á la Administración y comandantes de la Guardia civil y Resguardo, para que aunados sus esfuerzos se encaminen á corregirle: pero como en muchos casos no ha de bastar, si los Sres. Alcaldes no acuden al mismo servicio con el lleno de su autoridad, porque como los demás están obligados según determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852, de aquí el que para evitarles la responsabilidad en que puedan incurrir, les prevenga,

1.º Que en el día primero festivo despues de recibido el Boletín oficial que publique esta circular, hagan saber al vecindario por bando público, que de no surtirse de aquel artículo en los alfolíes y espendurias de la Hacienda se procederá á los reconocimientos de cualquier edificio público ó particular con arreglo á lo que se determina en el capítulo segundo, título tercero del espresado Real decreto, consultándose

al efecto para conocer los sujetos que lo adquieran de contrabando los registros de ventas.

2.º Que si llegase á su noticia que en sus respectivos pueblos se espere sal ó transitan traficantes en ese artículo prohibido, procedan á su persecucion y detencion, considerando á los que egerzan dicho tráfico, como á cualquiera otro criminal á quien la ley y el deber les previene aprehender.

3.º Que si por los Administradores ó estanqueros, como obligados preferentemente á ese servicio, se les reclama auxilio, les presten cuanto necesiten sin la menor dilacion ni excusa, porque con ello no hacen mas que acudir á una obligacion que su cargo les impone y

4.º Que para evitar á sus vecinos el inmenso perjuicio que puede acarrearles la formacion de causa por la ocupacion de sal fraudulenta en sus casas, les hagan saber asi mismo en el antedicho bando, que considerando la ley como delito la defraudacion al Estado en los ramos estancados, tanto por egercer el contrabando, como por adquirirle una vez hecha la aprehension en poca ó en mucha cantidad, la instruccion de aquella es inevitable por el Juzgado de Hacienda, á quien se dá conocimiento de todas.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes este servicio, y especialmente á los de los partidos de Egea, Sos, Tarazona, Borja, La Almonia, Pina y Caspe, donde los consumos son mucho menores que en los demás por el considerable fraude que á no dudar se egecuta en ellos, en la inteligencia que si en adelante continuase lo mismo, les exlgire la responsabilidad en que puedan incurrir por su apatía, tolerancia, desorden ó falta en un caso de auxilio á los agentes de la renta.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1864.—Pablo de Castro.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

En virtud de órden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 9 del actual, se señala el dia 22 de Diciembre próximo á las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año económico de 1864 á 65, de las carreteras de 2.º orden, de Pancorbo á esta Capital, y de Gallur á Morillo, bajo el tipo de sus respectivos presupuestos, importantes 41491 rs. 42 cts. el de la primera y 29217 rs. 59 cts. el de la segunda.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno de Provincia en un mismo

acto, con entera separacion y con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detallados con los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de seguir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 4 por 100 del presupuesto de cada trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 500 rs. por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial, por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha... del presente año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de 2.º orden de... durante el año económico de 1864 á 65, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando el tipo fijado escrita en letra, pues de lo contrario será desechada.)

CARCELES.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 29 de Octubre último núm. 170, se halla inserto el repartimiento hecho por los comisionados de los pueblos del partido de Borja para el socorro de presos pobres en el actual año económico.

Y como al estampar las cantidades se fijaron al pueblo de Ainzon 418 rs. 29 cts. en vez de 4418 con 29 que es lo que le ha correspondido pagar, se hace público para conocimiento de los Al-

caldes de los pueblos interesados y mas principalmente para el del que ha sido objeto de aquella equivocacion, Zaragoza 5 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

He tenido á bien aprobar el presupuesto formado por los comisionados de los pueblos del partido de Daroca, para el Socorro de presos pobres en el actual año económico, cuyo repartimiento segun la base de poblacion es el siguiente:

	Rs.	Cts.
Daroca	2068	
Abanto	365	
Acered.	476	
Aldehuela	198	
Aguaron	1127	
Aladren	193	
Anento	227	
Atea	665	
Badules	259	
Balconchán	100	
Berruoco	125	
Cariñena	2324	
Cerveruela	242	
Codos	785	
Cosuenda	1008	
Cuvel	295	
Encinacorba	788	
Fombuena	203	
Fuentes de Giloca	625	
Gallocanta	456	
Langa	344	
Las Cuerlas	437	
Lechon	404	
Luesma	292	
Mainar	286	
Manchones	366	
Mara	380	
Miedes	518	
Monton.	264	
Murero	288	
Nombrevilla	496	
Orcajo	314	
Paniza	1203	
Pardos	95	
Retascon	442	
Romanos	187	
Ruesca	472	
Santed	180	
Torraiva de los Frailes.	279	
Torraivilla	243	
Used	811	
Valdehorna	132	
Val de San Martin	196	
Villadoz	277	
Villafeliche	884	
Villanueva de Giloca.	284	
Villarreal	314	
Vistavella	368	
Total.	21730	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos relacionados procedan sin demora á entregar en la Depositaria del par-

tido, las cantidades que les han sido señaladas. Zaragoza 5 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

He tenido á bien aprobar el presupuesto formado para el socorro de presos pobres del partido de Belchite en el actual año económico, cuyo repartimiento segun la base de poblacion es el siguiente:

	Rs.	Cts.
Aguilon	504	20
Almochuel	406	95
Almonacid de la Cuba	439	90
Azuara	1415	90
Belchite	2000	
Codo	705	53
Fuendetodos	319	77
Herrera	849	11
Jaulin	309	50
Lagata	269	23
Lécera	1246	43
Letux	680	30
Moneva	301	70
Moyuela	567	32
Pienas	374	40
Puebla de Alborton	482	
Samper del Salz	204	32
Tosos	426	70
Vainmadrid	134	60
Villanueva de la Huerva	444	72
Villar de los Navarros	577	12
Total.	12360	10

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos relacionados, procedan sin demora, á entregar en la Depositaria del partido las cantidades que les han sido señaladas. Zaragoza 5 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular.

Son frecuentes las quejas que se ven obligados á producir á mi autoridad los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, por la indiferencia con que los de los pueblos reciben sus escitaciones para obligarles á contribuir con lo que les ha correspondido por socorro á presos pobres.

Enemigo de apelar á medios coactivos, he creido que seria de bastante efecto la especial recomendacion que les dirijo en la confianza de que los Alcaldes que se hallen en descubierto de tan preferente servicio se apresurarán á entregar en las respectivas depositarias las cantidades que adeuden, sin dar lugar á providencias violentas, que si bien, como digo antes, procuro escusarlas siempre, haré uso de ellas con rigor, si en tan sensible caso me pusteran.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.



Circular número

**PRESUPUESTOS.**

Deseando S. M. la Reina (q. D. g.) no imponer á los pueblos mas sacrificios que los absolutamente indispensables para levantar las cargas públicas, ha tenido á bien relevar por ahora y en virtud de Real orden espedita el 23 de Octubre próximo pasado, á los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean cabezas de partido judicial, de la obligación impuesta por Reales órdenes de 3 y 24 de Noviembre de 1862, de adquirir la coleccion completa de pesos y medidas del sistema métrico decimal, y disponer se devuelva á las citadas corporaciones la consignación que con tal objeto hubieren hecho en la caja general de depósitos ó en sus sucursales de provincias.

Pero como en esta no exista ninguna de tales consignaciones, los municipios que las tengan hechas en sus respectivas depositarias, las pueden aplicar á cubrir parte de sus gastos en los próximos presupuestos adicionales, espresándolo así en estos documentos, ó conservarlas existentes como parte de los ingresos naturales para los presupuestos ordinarios del inmediato año económico.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1864.—Pablo de Castro.

Circular número.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procurarán la captura del soldado desertor del Regimiento Caballería cazadores de Almansa Mariano Rojo, cuyas señas se espresan á continuacion, caso de ser habido lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito militar.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1864.—Pablo de Castro.

*Señas de Mariano Rojo.*

Natural de Novallas en esta provincia, de 20 años 8 meses 10 dias de edad, de estado soltero, su estatura 4 metro 606 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena.

El Comisario de guerra Inspector del hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrarán públicas licita-

taciones el 10 del actual á las horas y de los artículos que á continuacion se espresan para el suministro de los enfermos de dicho establecimiento desde 1.º de Enero próximo, cuyo acto tendrá lugar en la contraloría del mismo, con arreglo á los pliegos de condiciones, modelo de proposicion, y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en dicho local, verificándose aquellas con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Horas.	Artículos.
11 y media	carne
12	vino.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1864.—Julian de Echenique.

**D. Miguel García Navarro, Doctor en Jurisprudencia Juez de paz y egerente la judicatura de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.**

Por el presente hago saber: que en los autos de menor cuantía que penden en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito á instancia de Doña Juana Perez de esta vecindad contra D. Salvador Marquina de la villa de Epila, sobre pago de maravedises he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un campo de cabida de 4 anegas 9 almudes de tierra ó lo que sea, sito en la partida de Valdemuel, huerta y término de Epila, lindante por el Norte con otros de D. Angel Valero, al Sur con José Lopez, Este con camino de Ballestar, y Oeste con senda de herederos, tasado por peritos labradores en la cantidad de 3200 rs. vn.

La cuarta parte de una casa y su corral sita en la citada villa de Epila y su calle de la Peña, núm. 7, linda por la derecha entrando con los herederos de Isidro Trasobares, y por la izquierda con Francisco Roy, tasado todo por peritos en la cantidad de 3500 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 28 del corriente mes á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y en la casa consistorial de dicha villa de Epila, advirtiendo que no se admitirá postera que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1864.—Dr. Miguel Garcia Navarro.—Por su mandado, Antonio Perales.

**D. Lucio Lacosta, Juez de paz de esta villa, egerente la Judicatura de la misma y su partido por traslacion del Juez propietario.**

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado una plaza de Procurador por fallecimiento del que la obtenia D. Antonio Gavás se ha dispuesto por S. E. la sala de gobierno de la Audiencia del Territorio que se introya el expediente para la provision de dicha plaza en cuya virtud he acordado se anuncie y publique por 15 dias para que los que reuniendo los requisitos prevenidos, quieran mostrarse opositores, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado.

Dado en la villa de Sos á 28 de Noviembre de 1864.—Lucio Lacosta.—Por su mandado, Silvestre Iso.

**D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Higuera y Paz, conductor de coches; para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado por la Escrivanía del infrascrito á oír cierta providencia dictada en causa sobre lesiones; pues de hacerlo así se le administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4.º de Diciembre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

**BANCO DE ZARAGOZA.**

Los poseedores de acciones a portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los Estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este Establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1864.—El Director 1.º, J. Bruil.

El dia 14 del presente mes tendrá lugar nueva licitacion del arriendo de la casa posada de esta villa, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El horno de cocer pan, llamado de San Cristóbal y situado en Pina, se arrienda por tiempo de un año, que empezará en 16 de Febrero próximo, mediante subasta pública que se celebrará en 29 de este mes á las nueve de su mañana en la administración del Condado en aquella villa, y en esta ciudad con número 56 entresuelo, con los pactos que estarán de manifiesto en las mismas, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso poster.

Se arrienda igualmente por un año que principiará en 25 de Junio inmediato la venta llamada de Santa Lucía, con las tierras anexas, situada en la carretera de Barcelona término de Pina cuyo arriendo se hará mediante subasta pública que tendrá lugar en el espresado dia 29 del corriente mes á las 9 de la mañana en la administración del Condado en la citada villa, y en esta ciudad, Coto número 56 entresuelo, con las condiciones de que en las mismas podrán los licitadores enterarse adjudicándose al mejor poster, siendo admisibles las proposiciones.

Las Sardas de la dehesa de los cerros perteneciente á los Propios de Borja se arrienda el dia 11 de los corrientes, cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial a las 11 de la mañana bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El Ayuntamiento del pueblo de Roden, saca á pública subasta la venta de 80 olmos, en los dias 10 y 15 del presente mes.

**CALENDARIO**

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

**IMPRENTA**

de Antonio Gallifa,